



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 07

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/01/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2011 00475 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	ALIX INES MARTINEZ RUEDA	Auto termina proceso por Pago	30/01/2023		
68001 31 05 002 2011 00509 00	Ordinario	DIEGO SERRANO ACEVEDO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto Concede Recurso de Reposición REPONE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO	30/01/2023		
68001 31 05 002 2013 00351 00	Ordinario	GLILY TATIANA GARCIA GALLO	APOYO INTEGRAL CTA	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2015 00237 00	Ordinario	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL SA	JAIRO RUEDA LOZADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	30/01/2023		
68001 31 05 002 2016 00165 00	Ordinario	JHON JAIRO ZULETA CIRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 23 31 000 2016 01153 00	Ordinario	JOSE SACRAMENTO SANDOVAL CRUZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA LA SENTENCIA SALVO LOS NUMERALES 2 Y 4 LOS CUALES SON MODIFICADOS	30/01/2023		
68001 31 05 002 2017 00285 00	Ordinario	DIANA SENOVIA DURANGO MARTINEZ	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva Curador Ad Litem	30/01/2023		
68001 31 05 002 2018 00122 00	Ordinario	LUIS HERIBERTO GARCIA	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA PARCIALMENTE SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2018 00267 00	Ordinario	ABEL ARDILA PICO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2018 00347 00	Fueros Sindicales	OSCAR SANCHEZ PINTO	ECOPETROL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA - IGUALMENTE SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE ANTE ESTE JUZGADO LUEGO DE PROFERIDA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00367 00	Ordinario	MARLENY ARENAS MORA	EVELIO RIOS MURILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y ORDENA SECUESTRO	30/01/2023		
68001 31 05 002 2018 00383 00	Ordinario	MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00046 00	Ordinario	EDUARDO AUGUSTO NAVARRO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00110 00	Fueros Sindicales	EDGAR MAURICIO RAMIREZ CACERES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00128 00	Ordinario	CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00229 00	Ordinario	HERLINDA CEDIEL MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00233 00	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO PÉREZ	METALIZADORA DEL ORIENTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para lleva a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00249 00	Ordinario	JORGE ELEAZAR CASTELANOS HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00249 00	Ordinario	JORGE ELEAZAR CASTELANOS HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00319 00	Ordinario	LUCIA DAVILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA NUMERAL TERCERO	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00401 00	Ordinario	LIBARDO MARTINEZ PEREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00437 00	Ordinario	JUAN CARLOS HEDERICH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2019 00468 00	Ordinario	SAMUEL GONZALEZ MEJIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00497 00	Ordinario	NIEVES AMPARO BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2020 00047 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA PARCIALMENTE	30/01/2023		
68001 31 05 002 2020 00062 00	Ordinario	ALFREDO AMAYA HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	30/01/2023		
68001 31 05 002 2020 00138 00	Ordinario	NHORA ROSARIO AMAYA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2020 00163 00	Ordinario	ROSA DEL CARMEN ESTRELLA SANTOS	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2020 00195 00	Ordinario	AMANDA ARDILA PARRA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2020 00362 00	Ordinario	GLADYS CECILIA ROJAS	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2021 00030 00	Ordinario	ANA ELVIRA AGUILERA NORATO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2:00PM	30/01/2023		
68001 31 05 002 2021 00129 00	Fueros Sindicales	JHON DEYBER RAMIREZ QUINTERO	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S - DISCON S.A.S	Auto termina proceso por Transacción	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00201 00	Fueros Sindicales	JHON JAIRO PARRA SUAREZ	ALDIA S.A.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00335 00	Ordinario	ALFONSO BLANCO CERON	LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo interpueto por el apoderado de la parte dte. en contra del auto que rechazó la demanda.	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00418 00	Ordinario	JOSE DE JESUS MACHUCA PARRA	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A	Auto inadmite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00420 00	Ordinario	MOISES RAFAEL ESCALONA GOMEZ	REFRISANDER COM.S.A.S	Auto inadmite demanda	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00422 00	Ordinario	JANETH CASTELLANOS RINCON	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE - CANAL TRO	Auto inadmite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00428 00	Ordinario	LUZ STELLA BARAJAS MENDOZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00432 00	Ordinario	IRENARCO RODRIGUEZ ESPARZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00434 00	Ordinario	ROCIO GUERRERO SERRANO	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00437 00	Ordinario	JAIRO ENRIQUE CARRILLO JAIMES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00444 00	Ordinario	LIGIA PORRAS NIETO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00446 00	Ordinario	ARIEL BASTO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/01/2023		
68001 31 05 002 2022 00448 00	Ordinario	EVELIA DIAZ ACEROS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto inadmite demanda	30/01/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2011-00475 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de terminación elevada por la apoderada de la ESSA S.A E.S.P. Bucaramanga, 26 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone dar por TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Se decreta igualmente el levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2011-00509 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del 09 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones por concepto de costas procesales. Se corrió traslado del recurso conforme lo establece el CGP. Bucaramanga, 26 de enero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De la providencia recurrida

Mediante auto del 09 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, por valor de \$1.500.000 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario 2011-00509.

De manera oportuna, el 14 de marzo de 2022, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, alegando en síntesis que el mandamiento de pago debe ser adicionado en \$589.500 correspondientes a las costas de segunda instancia.

Traslado del escrito.

Se corrió traslado del recurso. El término venció en silencio.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital y revisados los argumentos expuestos por el recurrente advierte el despacho que, en efecto, debe reponerse el Auto del 09 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de adicionar al numeral primero el valor de \$589.500 correspondiente a las costas procesales de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

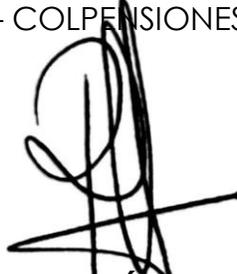
PRIMERO: **REPONER** el Auto del 09 de marzo de 2022, cuyo numeral primero quedará así.

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIEGO SERRANO ACEVEDO y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.589.500) correspondientes a costas procesales de primera y segunda instancia, más los intereses del 6% anual causados desde el 28 de octubre de 2013 hasta la fecha de su pago”.

SEGUNDO: Dada la prosperidad del recurso de reposición, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente al de apelación interpuesto subsidiariamente.

TERCERO: Por secretaría notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No 40 fijado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00351
DEMANDANTE: GLILY TATIANA GARCIA GALLO
DEMANDADA: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS Y LOS LLAMADOS EN GARANTÍA (Sentencia del 6 de junio de 2019)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 30 de junio de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2013-00351
DEMANDANTE: GLILY TATIANA GARCIA GALLO
DEMANDADA: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Exp. 2015-00237 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados del 25 de octubre de 2019. Bucaramanga, 27 de enero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de ECOPETROL S.A y en contra de JAIRO RUEDA LOZADA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de enero de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 2016-00165
DEMANDANTE: JHON JAIRO ZULETA CIRO
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES (Sentencia del 6 de junio de 2019)	\$828.116
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 24 de octubre de 2019)	\$828.116
COSTAS CASACIÓN (Sentencia Casación del 13 de septiembre de 2022)	\$4.700.000
TOTAL COSTAS :	\$6.356.232



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00165
DEMANDANTE: JHON JAIRO ZULETA CIRO
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

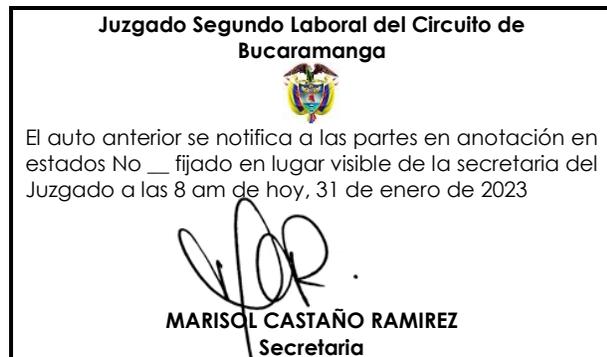
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2016-001153

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado, salvo los ordinales 2 y 4 los cuales se MODIFICAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00285-00
DEMANDANTE: Diana Senovia Durango Martínez
DEMANDADA: Fundación Social Una Luz De Esperanza en el Camino
-FUNALUES-

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL designado como curador ad litem de la demandada FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES- allegó memorial manifestando que no acepta la designación en razón a que funge como curador en más de 5 procesos. Bucaramanga 25 de enero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL**, designado en auto de fecha 14 de octubre de 2021 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO –FUNALUES-** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

		Correo Electrónico: mariselaosmabogada@gmail.com	Celular: 3134963490
Osma Rojas	Marisela	mailto:mariselaosmabogada@gmail.com	mailto:nathalia_lopezabogada@hotmail.com

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2018-00122

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

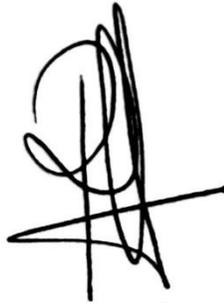


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00267

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00347

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Igualmente se informa que mediante escrito del 25 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho como primera medida **RECHAZAR por IMPROCEDENTE**, con fundamento en el Art 314 CGP, el desistimiento de pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante como quiera que al interior del presente proceso fue proferida Sentencia de segunda instancia el 09 de diciembre de 2022 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

Así mismo se resuelve en esta providencia, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00367 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados del 04 de noviembre de 2021. Se informa igualmente que en el archivo 16 del expediente digital obra constancia de radicación de oficio que comunica medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, la cual ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula visible en el folio 4 del mismo archivo digital, por lo que el apoderado demandante solicita se comisione para la diligencia de secuestro. Bucaramanga, 27 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en favor de MARLENY ARENAS MORA y en contra de EVELIO RIOS MURILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

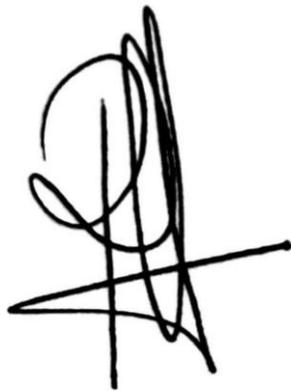
De otra parte, se dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)** para que por intermedio de la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (REPARTO)** lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 104 F No 74-50 – primer piso de la ciudad de Medellín, identificado con el No de matrícula 01N-477109.

Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

Se ordena que por Secretaría de este despacho se libre el despacho comisorio correspondiente y se remita para su trámite al apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **31 de enero de 2023**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría**

RADICADO: 2018-00383
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMADNANTE (Sentencia del 15 de julio de 2020)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, Y A FAVOR DEL DEMANDANTE (Sentencia del 17 de junio de 2021)	\$908.526
TOTAL COSTAS :	\$3.908.526



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00383
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DAZA ESPINOSA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

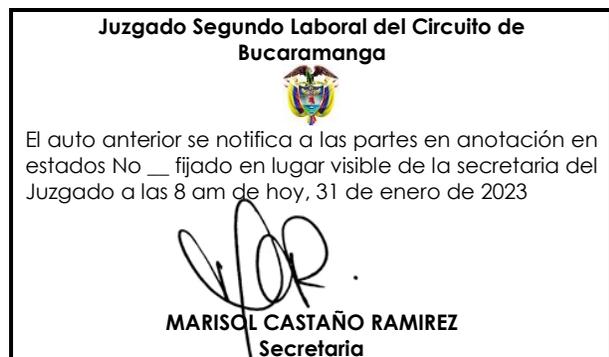
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2019-00046
DEMANDANTE: EDUARDO AUGUSTO NAVARRO NIETO
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (Sentencia del 18 de junio de 2021)	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 23 de septiembre de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$0



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00046
DEMANDANTE: EDUARDO AUGUSTO NAVARRO NIETO
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

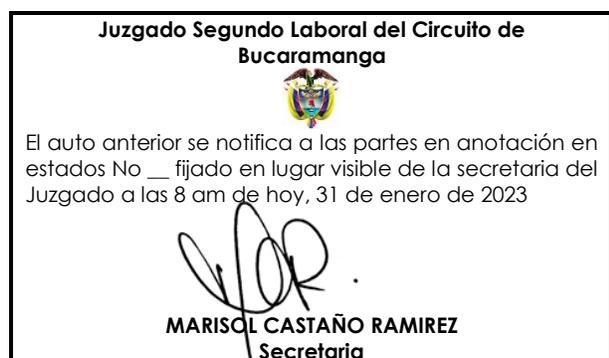
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2019-00046
DEMANDANTE: EDUARDO AUGUSTO NAVARRO NIETO
DEMANDADA: COLPENSIONES

MCR

Radicación 2019-00110

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00128

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00229

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado **2019-00233**
Demandante: Luis Ernesto Castro Pérez
Demandado: Metalizadora del Oriente Limitada

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada no contestó la reforma de la demanda dentro del término de ley y pasa para fijar fecha audiencia art. 77 del CPTSS. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se fija la fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 del CPTSS** para el **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08) DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

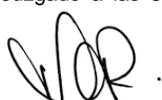
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

Radicación 2019-00249

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00249
DEMANDANTE: JORGE ELEAZAR CASTELLANOS HERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN Y A FAVOR DE LA PARTE DEMADNANTE (Sentencia del 8 de junio de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00249
DEMANDANTE: JORGE ELEAZAR CASTELLANOS HERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

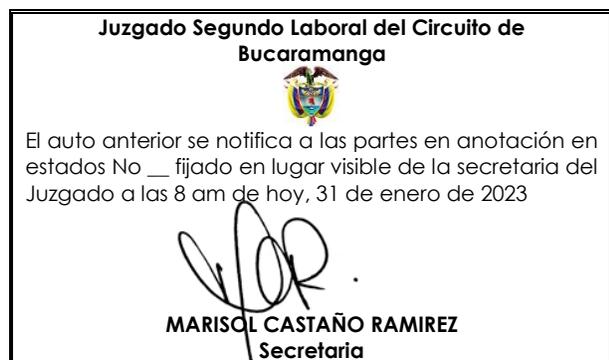
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2019-00319

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR el numeral tercero de la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado y en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00401
DEMANDANTE: LIBARDO MARTINEZ PEREA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMADNANTE (Sentencia del 06 de abril de 2022)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00401
DEMANDANTE: LIBARDO MARTINEZ PEREA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

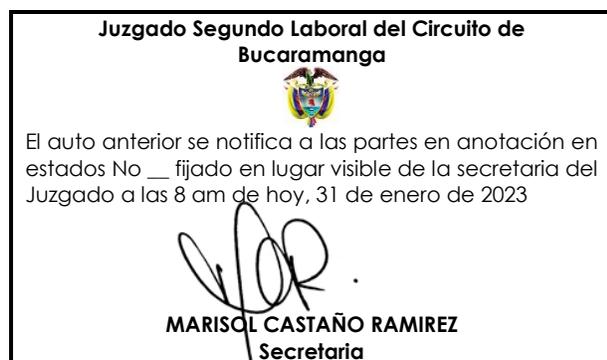
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2019-00437
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HEDERICH MARTINEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE SKANDIA S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMADNANTE (Sentencia del 20 de septiembre de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00437
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HEDERICH MARTINEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

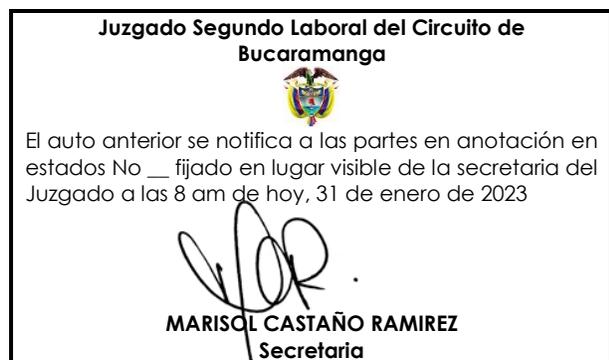
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2019-00468
DEMANDANTE: SAMUEL GONZALEZ MEJIA
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE (Sentencia del 05 de abril de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE COLPENSIONES Y A CARGO DEL DEMANDANTE (Sentencia del 11 de noviembre de 2021)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00468
DEMANDANTE: SAMUEL GONZALEZ MEJIA
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

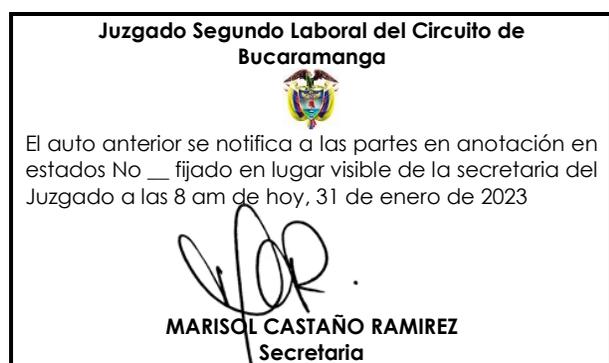
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



RADICADO: 2019-00497
DEMANDANTE: NIEVES AMPARO BOHORQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMADNANTE (Sentencia del 21 de octubre de 2021)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 04 de noviembre de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00497
DEMANDANTE: NIEVES AMPARO BOHORQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

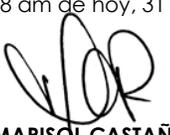
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-00047

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00062
DEMANDANTE: ALFREDO AMAYA HERRERA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMADNANTE (Sentencia del 25 de marzo de 2022)	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 04 de noviembre de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00062
DEMANDANTE: ALFREDO AMAYA HERRERA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

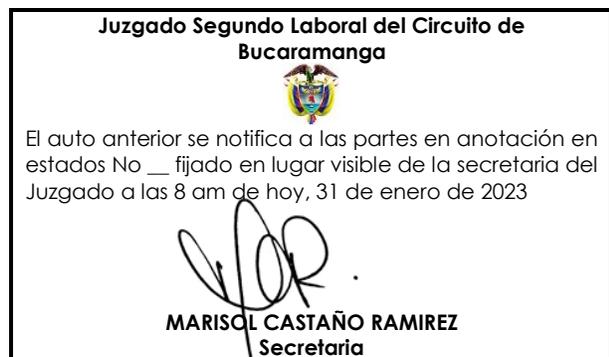
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2020-00138

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00163

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00195

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00362

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00030
Demandante: Ana Elvia Aguilera Norato
Demandado: Colpensiones y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar la continuación audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que no fue instalada la continuación audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, por cúmulo de la audiencia programadas por el despacho el día de hoy correspondiente a los radicados 68001310500220190030800 y 68001310500220200031300, se procede a reprogramar a la audiencia, en consecuencia, se fijará la fecha del próximo diez (10) de febrero de (2023) a la hora de las dos (2:00) de la tarde.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_ fijado en el micro sitio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2021-00129

Al Despacho de la señora Juez informando que, el proceso especial de fuero sindical de la referencia fue remitido al Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Laboral para dar trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el pasado 8 de noviembre de 2022. Encontrándose en dicha Corporación, para el trámite correspondiente, las partes allegaron contrato de transacción, y en tal virtud la H. Magistrada ponente, Dra Lucrecia Gamboa Rojas, con Auto del 15 de diciembre de 2022 ordenó la devolución del expediente a este Juzgado a fin de estudiar la transacción celebrada entre las partes. El expediente fue recibido el pasado 18 de enero de 2023. Bucaramanga, 25 de enero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Auto del 09 de diciembre de 2022, y en esa medida se procede a estudiar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 312 CGP, se tiene que:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no

comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Revisado el contrato de transacción insertado en el archivo 05 de la carpeta 02 del expediente digital, advierte el Juzgado que el contrato de transacción suscrito entre las partes JHON DEYBER RAMIREZ y CONSTRULLANOS se encuentra ajustado a derecho cumpliendo con los parámetros establecidos en el Art 312 del CGP.

En consecuencia el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes en los términos del contrato entre ellos suscrito.

SEGUNDO: **DAR** por terminado en el presente proceso especial, con fundamento en lo establecido en el Art 312 CGP.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al despacho de la H. Magistrada Lucrecia Gamboa Rojas, a quien había correspondido por reparto el trámite de segunda instancia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2022-00201

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 25 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **31 de enero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00335-00
DEMANDANTE: Alfonso Blanco Cerón
DEMANDADA: SENA y otros

Al DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante, allegó recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda de fecha 22 de noviembre de 2022, publicado en estados electrónicos el 23 del mismo mes y año. Bucaramanga 25 de enero de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho concede recurso de apelación interpuesto, por cumplir los requisitos del art. 65 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda, proferido el 22 de noviembre de 2022 y notificado en estados electrónicos el día 23 del mismo mes y año, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00418-00
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS MACHUCA PARRA
DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir, especificando cuál es la pretensión principal que en caso de no prosperar daría lugar a analizar la pretensión subsidiaria.
2. Allegue nuevo poder en el cual se consagre la facultad para reclamar perjuicios derivados de la culpa del empleador previsto en el art. 216 del CST. Lo anterior en virtud de que en el poder aportado, no se faculta al apoderado para realizar las solicitudes expresadas en la demanda bajo las pretensiones condenatorias de perjuicios materiales e inmateriales.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00420-00
DEMANDANTE: MOISÉS RAFAEL ESCALONA GOMEZ
DEMANDADO: REFRISANDER.COM S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder en donde se le faculta para demandar a REFRISANDER.COM. S.A.S., Lo anterior en virtud del artículo 74 del C.G.P «En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00422-00
DEMANDANTE: JANNETH CASTELLANOS RINCÓN
DEMANDADO: TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la pretensión condenatoria CUARTA, en vista de que el valor expresado en la pretensión (\$574.664.821) no coincide con el valor consagrado en el cuadro indemnizatorio (\$580.332.127).
2. Aclare la pretensión condenatoria QUINTA, toda vez de que el valor expresado en la pretensión (\$422.400.000) no coincide con el valor consagrado en el cuadro indemnizatorio (\$10.311.663.136)
3. Allegue el documento relacionado en el hecho TRIGÉSIMO SEGUNDO concerniente al escrito de reclamación presentado ante la hoy demandada. En concordancia de este requerimiento, allegue acreditación del envío de la reclamación realizado ante la parte pasiva de la demanda.
4. Resuelva la contradicción presentada frente a la fecha de terminación de la presunta relación laboral. Lo anterior con ocasión de que en los hechos y pretensiones indica que la fecha de terminación corresponde al mes de diciembre del año 2019, no obstante, en el documento aportado y no relacionado en el acápite probatorio «COMPROBANTE DE EGRESO NRO. 00000-000000000212045 de fecha 07/01/2021» se expresa la cancelación de comisiones por ventas correspondientes al año 2020. En consecuencia, proceda a aclarar la contradicción, pues conforme al documento mencionado deja entrever que la demandante laboró en el año 2020, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar los respectivos traslados.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICACIÓN: 2022-00422-00
DEMANDANTE: JANNETH CASTELLANOS RINCÓN
DEMANDADO: TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00428-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **LUZ STELLA BARAJAS MENDOZA**, ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES «COLPENSIONES»**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** con Tarjeta Profesional número **284.764** del C.S.J; actuando como apoderada de **LUZ STELLA BARAJAS MENDOZA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220042800

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00432-00
DEMANDANTE: IRENARCO RODRIGUEZ ESPARZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Respecto al hecho primero de la demanda, se requiere al extremo activo, con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.
2. Respecto al hecho segundo de la demanda, se requiere al extremo activo, con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.
3. Respecto al hecho tercero de la demanda, se requiere al extremo activo, con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.

Los anteriores requerimientos se realizan en virtud del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, el cual señala que la demanda debe contener:

«7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, para subsanar conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00434

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROCÍO SOCORRO GUERRERO SERRANO** presentó el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces, en contra de **PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por Alejandro Restrepo Rincón o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién

citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de «OFICIOS»:

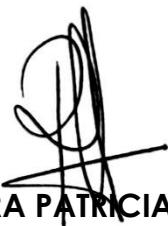
«Como quiera que en virtud de lo previsto en el artículo 95 # 7° de la Constitución y numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes prestar su colaboración en la práctica de pruebas, de manera respetuosa solicito al señor Juez requerir a los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Colfondos S.A., para que se alleguen con destino al proceso fotocopia de los documentos que reposan en su poder, especialmente se allegue el reporte de semanas cotizadas»(Subrayado fuera de texto)

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

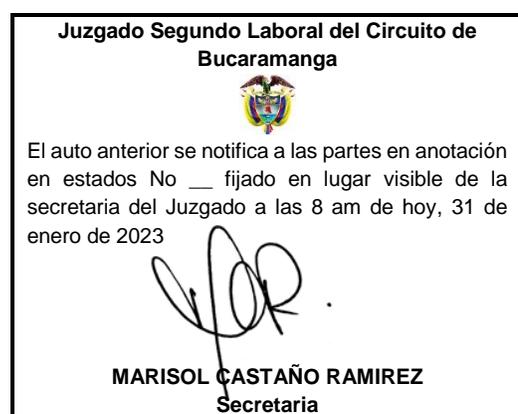
Se reconoce y tiene al abogado **DAGOBERTO COLMENARES URIBE** con Tarjeta Profesional número **71.107** del CSJ; actuando como apoderada de **ROCÍO SOCORRO GUERRERO SERRANO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220043400

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00437-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE CARRILLO JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)» Lo anterior en virtud de que, si bien la parte demandante allega el documento, en este no es posible visualizar correctamente el correo electrónico ante los cuales envía la demanda. En consecuencia, allegue la respectiva acreditación en donde se logre observar correctamente los correos electrónicos a los cuales se realizó en envío de la demandada junto con sus anexos a la parte pasiva del presente proceso.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

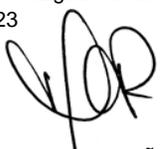
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00444-00
DEMANDANTE: LIGIA PORRAS NIETO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare el periodo consagrado en el cuerpo de la demanda, toda vez que el periodo formulado en el hecho tercero «(...) Retroactivo pensional a mi mandante del período comprendido entre el 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, junto con la mesada adicional de diciembre de 2021» no coincide con los periodos consagrados en el acápite de pretensiones, especialmente el contenido en la pretensión quinta «Que, a LIGIA PORRAS NIETO, le asiste derecho al pago del Retroactivo pensional correspondiente al período comprendido entre el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, junto con la mesada adicional de diciembre de 2021, teniendo en cuenta la mesada previamente reliquidada.»

Se advierte que, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00446-00
DEMANDANTE: ARIEL BASTO QUINTERO
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el anexo primero *«Poder Especial conferido por mi representado, para el proceso bajo referencia, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022»*, lo anterior en virtud de que dicho documento no fue aportado. Así mismo se advierte que el poder deberá cumplir con el requerimiento consagrado en el artículo 5, inciso 2, de la ley 2213 de 2022 *«En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.»*

Se advierte que, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00448-00
DEMANDANTE: EVELIA DIAZ ACEROS
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare si únicamente pretende atacar el dictamen de la Junta Nacional de Calificación De Invalidez, indicando si su intención es mantener incólumes los demás dictámenes proferidos, esto es el de la Junta Regional de Calificación De Invalidez de Santander y el de Colpensiones que igualmente calificaron la PCL del demandante, máxime cuando fueron estos dictámenes los que analizó la Junta Nacional. Se advierte que en caso de dejar sin efecto únicamente el dictamen de la Junta Nacional, los dictámenes restantes mantendrían su vigencia. En el caso de repercutir contra los dictámenes restantes, deberá proceder a realizar los respectivos ajustes en el cuerpo de la demanda y en el poder, así como realizar el requerimiento consagrado en el artículo 6 de la ley 2213.
2. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de la Junta Nacional de Calificación. Lo anterior en virtud de que el correo que anexa la demanda y sus anexos fue remitido a la dirección electrónica servicioalusuario@juntanacional.com, correo electrónico que no es pertinente para la notificación de la demanda. La página de la Junta Nacional de Calificación dispone de un canal electrónico exclusivo para estos asuntos: notificaciondemandas@juntanacional.com

Se advierte que, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICACIÓN: 2022-00448-00
DEMANDANTE: EVELIA DIAZ ACEROS
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de enero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria